

Recomendaciones generales a considerar para contratos y fianzas ante la situación derivada por COVID-19.

8 de abril, 2020

Recomendaciones generales a considerar para contratos y fianzas ante la situación derivada por COVID-19

Derivado de la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud sobre la existencia de una Pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID- 19), varios países incluyendo a México, también han declarado emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, urgiendo a su población a permanecer aislada en su casa, y restringiendo la operación de sus economías a solo los sectores considerados como esenciales, lo que ha afectado distintas cadenas de suministro e incrementado el precio de algunos bienes y servicios.

Por lo anterior, consideramos importante extenderle las siguientes recomendaciones con la intención de generar acciones que permitan mitigar riesgos y posibles conflictos entre las empresas por causales de incumplimiento.

1. Revisar contratos específicamente en las causales de incumplimiento y lo relativo las cláusulas de caso fortuito y/o fuerza mayor (Estas últimas en teoría no aplicarían para actividades esenciales).
2. Revisar la capacidad de cumplimiento de contratos propios tanto si es usted cliente o proveedor, a efecto de evitar caer en una situación de incumplimiento.

En ese sentido, el día 30 de marzo del 2020 el gobierno federal publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto de emergencia sanitaria que prohíbe la realización de las actividades que no sean esenciales. Esto a efecto de buscar mitigar el impacto del COVID-19. Cabe mencionar que la actividad de la construcción no fue una de las actividades que se señalaron como esenciales.

Derivado de ello, por decreto del gobierno federal, las actividades van a estar suspendidas como mínimo a partir del 31 de marzo del 2020 y hasta el 30 de abril, sujeto a que la fecha de inicio de las actividades pueda ser modificada por las autoridades.

En los contratos de construcción será conveniente evaluar en cada caso el impacto de esta suspensión de fuerza mayor.

3. Revisar la capacidad de cumplimiento de sus contratistas, subcontratistas y/o proveedores. Las actividades no esenciales que hayan tenido que suspenderse se sugiere que cuando se reactiven se realice el convenio modificatorio respectivo de plazo (y en su caso de montos) y se soliciten y obtengan los endosos a las fianzas.
4. Si fuera necesario, realizar los convenios modificatorios y/o prórrogas correspondientes a los contratos. En caso de que esto se lleve a cabo deberá revisarse si es necesario realizar un endoso modificatorio a la póliza de fianza.
5. Estar en constante comunicación con su cliente/ proveedor (beneficiario/fiado) al respecto de los posibles impactos que tendrá la situación actual del país.
6. En el caso de proveedores/fiados, utilizar los anticipos recibidos para el cumplimiento de las actividades fundamentales de sus contratos.
7. Celebración de convenios modificatorios y/o endosos necesarios a efecto de subsanar posibles lagunas, así como pactar y formalizar con la contraparte la forma y términos en que se conducirán ante la presente emergencia sanitaria y ante la posible declaratoria futura de contingencia.
8. Definir con claridad junto con su cliente/ proveedor cuáles de las actividades a cumplir que corresponden a actividades esenciales o no esenciales para evitar que los contratos dejen alguna interpretación que pueda causar controversia a futuro.
9. Además, se recomienda considerar lo siguiente:
 - El Código Civil Federal, en su Artículo 1847, establece que en aquellos contratos en que el incumplimiento sea consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, no podrán aplicarse penas.
 - El Código de Comercio en su artículo 78 establece el derecho de hacer valer la excluyente de responsabilidad al beneficiario de la fianza, cuando la inobservancia en el cumplimiento de las obligaciones afianzadas no sea atribuible al fiado, y la imposibilidad jurídica para el cumplimiento de las presentes obligaciones derive de caso fortuito o fuerza mayor, sea temporal o definitiva, parcial o total de las obligaciones descritas en la presente póliza de fianza, en términos de los artículos 1847 y 2111 del Código Civil Federal y demás legislación aplicable.

10. Los plazos para reclamaciones de fianzas no se suspenden. Mientras no exista un oficio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se deben presentar las reclamaciones y continuar con las que ya se tienen en proceso. Ello ya que a diferencia de lo que aconteció con el poder judicial, que suspendió las labores en los juzgados y los plazos no están corriendo, en el caso de las reclamaciones éstas continúan sin suspensión alguna.
11. Revisar las fianzas de contingencias laborales que tengan y revisar que contratos tienen sin tener garantizado el pago de las contingencias laborales, pues pudiera haber un aumento en este tipo de contingencias de trabajadores de contratistas, subcontratistas y proveedores.
12. Referente a la situación actual relacionada con el virus COVID-19, Lockton realizó una investigación con la mayoría de las afianzadoras en el sector para conocer la postura de cada una de ellas en rubros tales como:
 - Comunicados a los clientes
 - Operación actual de las compañías
 - Suscripción
 - Textos
 - Cobranza
 - Reclamaciones
 - Coberturas de fianzas
 - Postura ante la sociedad
 - Preguntas específicas de algunos de nuestros clientes
 - Modificación en los ramos de fianzas
 - Opiniones abiertas de las afianzadoras



El documento actual es una iniciativa de Lockton soportada con información otorgada por las Compañías Afianzadoras, por lo que si desea conocer la postura particular de cada una de ellas ponemos a su disposición nuestros canales de comunicación indicados en este documento para ofrecerle la información correspondiente.

Adicional a este tema relacionado con el cumplimiento de obligaciones y Fianzas, en Lockton estamos realizando investigación constante de temas que tienen que ver con otros ramos de seguros o incluso que pueden ser de interés general, por ejemplo los riesgos asociados a las empresas relacionados a la pandemia, consideraciones laborales durante la contingencia, entre otros temas de interés. Ponemos dicha información a su disposición en la siguiente liga:

<https://www.lockton.com.mx/Website/menusuperior/covid-19/comunicados-lockton/>

Araceli Acosta
Gerente de Fianzas
Tel: 55 5980 4361
Cel: 55 10692919

Juana Delgadillo
Subdirector de Fianzas
Tel: 55 5980 4363
Cel: 55 1069 2917

Adrián Sainez
Productor Asociado
Tel: 33 3685 2140 al 43
Directo: 33 4162 2957
Cel: 33 1607 3804



LOCKTON[®]

UNCOMMONLY INDEPENDENT